



Universidad César Vallejo

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Legitimidad para obrar cuestión de validez en el proceso civil de petición de herencia

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Samillan Ayasta, Lino Rolando (orcid.org/0000-0002-8521-2701)

ASESORA:

Mg. Fajardo Florian, Leslie Susana (orcid.org/0000-0003-0285-052X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHEPÉN – PERÚ

2023

Dedicatoria

Dedico esta investigación a Dios por darme inteligencia y sabiduría, a mi señora madre por permitirme llegar a culminar una meta anhelada y el apoyo en este proceso de superación profesional.

Agradecimiento

En especial a los docentes por el asesoramiento en esta tarea interesante como laboriosa, expresar mi gratitud a las personas que colaboraron, por compartir y poner a disposición el valor incalculable de sus conocimientos y la motivación para seguir adelante.



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FAJARDO FLORIAN LESLIE SUSANA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: LEGITIMIDAD PARA OBRAR CUESTION DE VALIDEZ EN EL PROCESO CIVIL DE PETICION DE HERENCIA, cuyo autor es SAMILLAN AYASTA LINO ROLANDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FAJARDO FLORIAN LESLIE SUSANA DNI: 42599627 ORCID: 0000-0003-0285-052X	Firmado electrónicamente por: LFAJARDOF el 17- 07-2023 15:26:25

Código documento Trilce: TRI - 0582886



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, SAMILLAN AYASTA LINO ROLANDO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHEPEN, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: LEGITIMIDAD PARA OBRAR CUESTION DE VALIDEZ EN EL PROCESO CIVIL DE PETICION DE HERENCIA, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
SAMILLAN AYASTA LINO ROLANDO DNI: 08163560 ORCID: 0000-0002-8521-2701	Firmado electrónicamente por: LSAMILLANA el 23-07- 2023 00:14:06

Código documento Trilce: INV - 1634994

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor/ autores	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de la información	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	36
RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Categorización.</i>	13
Tabla 2 <i>Participantes.</i>	15
Tabla 3 <i>Pregunta n.º1: resultados.</i>	20
Tabla 4 <i>Pregunta n.º1: análisis.</i>	20
Tabla 5 <i>Pregunta n.º2: resultados.</i>	21
Tabla 6 <i>Pregunta n.º2: análisis.</i>	21
Tabla 7 <i>Pregunta n.º3: resultados.</i>	22
Tabla 8 <i>Pregunta n.º3: análisis.</i>	22
Tabla 9 <i>Pregunta n.º4: resultados.</i>	23
Tabla 10 <i>Pregunta n.º4: análisis.</i>	23
Tabla 11 <i>Pregunta n.º5: resultados.</i>	24
Tabla 12 <i>Pregunta n.º5: análisis.</i>	24
Tabla 13 <i>Pregunta n.º6: resultados.</i>	25
Tabla 14 <i>Pregunta n.º6: análisis.</i>	25
Tabla 15 <i>Pregunta n.º7: resultados.</i>	26
Tabla 16 <i>Pregunta n.º7: análisis.</i>	26
Tabla 17 <i>Pregunta n.º8: resultados.</i>	27
Tabla 18 <i>Pregunta n.º8: análisis.</i>	27
Tabla 19 <i>Pregunta n.º9: resultados.</i>	28
Tabla 20 <i>Pregunta n.º9: análisis.</i>	28
Tabla 21 <i>Pregunta n.º10: resultados.</i>	29
Tabla 22 <i>Pregunta n.º10: análisis.</i>	29
Tabla 23 <i>Pregunta n.º11: resultados.</i>	30
Tabla 24 <i>Pregunta n.º11: análisis.</i>	30

Resumen

La investigación se titula “Legitimidad para obrar en el proceso civil de petición de herencia”, tuvo como objetivo general determinar cómo establecer la legitimidad para obrar en el proceso civil de petición de herencia; por lo que se siguió un estudio cuya metodología utilizada es de un enfoque cualitativo, la investigación tuvo un tipo básica, con un diseño fenomenológico ya que comprende conceptos y experiencias de los participantes, utilizando la guía de entrevista como instrumento que estuvo dirigido a seis especialistas del derecho procesal civil, teniendo como resultados los diversos conceptos que se tiene sobre la legitimidad y una carencia sobre su definición en la norma procesal, por lo que se llegó a la siguiente conclusión, establecer la legitimidad para obrar como una investidura que acredita la intervención de un sujeto al proceso para formular petición de herencia invocando legitimidad y la afirmación con pruebas de tener la titularidad del derecho, de esta manera ya no se tendrán consecuencias de ineficacia de la relación procesal entre las partes, generando frustración en sus derechos sucesorios, como también la irreparable invalidez de la actividad procesal.

Palabras clave: Legitimidad para obrar, proceso, jurisdicción.

Abstract

The investigation is entitled "Legitimacy to act in the civil process of inheritance petition", had as a general objective to determine how to establish the legitimacy to act in the civil process of inheritance petition; Therefore, a study was followed whose methodology is of a qualitative approach, the research had a basic type, with a phenomenological design since it includes concepts and experiences of the participants, using the interview guide as an instrument that was directed to six specialists. of civil procedural law, having as a result the various concepts that are held about legitimacy and a lack of its definition in the procedural norm, for which the following conclusion was reached, establishing the legitimacy to act as an investiture that accredits the intervention of a subject to the process to formulate an inheritance petition invoking legitimacy and the affirmation with evidence of having ownership of the right, in this way there will no longer be consequences of ineffectiveness of the procedural relationship between the parties, generating frustration in their succession rights, such as also the irreparable invalidity of the procedural activity.

Keywords: Legitimacy to act, process, jurisdiction.

I. INTRODUCCIÓN

El Derecho procesal tiene raíces ligadas a la vida del hombre en sociedad, es por eso que nos brinda una serie de disposiciones procesales que tienen trascendencia por ser instrumentos jurídicos de excelencia para producir o alcanzar efectos jurídicos propios de la auto regulación de intereses de manera pacífica, pero la ciencia procesal tiene conceptos que merecen atención en cuanto a su estudio, es el caso de la legitimidad para obrar, cuya definición es confusa y las patologías traen consecuencias que repercuten en el desarrollo del proceso de toda pretensión de derechos, los doctrinarios de toda época no han contribuido en definir este concepto, por lo contrario, lo identifican de diversas maneras; las distintas legislaciones de cada nación la interpretan y desarrollan de manera equivocada al aplicar jurisdicción.

Es así que en la Republica de Colombia se pudo apreciar en la Ley N° 1564 del Código General del Proceso de 2012; donde señalo presupuestos para dar fin a un proceso, claramente regulado en el artículo 278 de dicha norma procesal; se estableció que en alguna etapa del litigio, el juez tendrá que pronunciar resolución adelantada, total o parcial en situaciones como; cuando se halle acreditada la res judicata, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa; en otra posición la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en diversas resoluciones se adhiere a la posición de considerar a la legitimidad propia del derecho principal o esencial y no del derecho procesal.

Ahora bien, desde la creación de nuestro cuerpo normativo procesal civil que en la actualidad nos regula (1993); el Estado Peruano señalo al desenlace de conflictos e incertidumbres jurídicas como instrumento; el proceso, mecanismo que tienen los justiciables ante la pretensión de derechos; el título preliminar de la precitada norma procesal estableció que este mecanismo se desarrolla solo invocando legitimidad para obrar, pero no define el concepto de la legitimidad, la cual tiene repercusiones de acuerdo a la interpretación o definición, que se asuma, originando afectación.

La Corte Suprema; en el recurso de Casación N° 2251-2016/Tumbes, de la sala civil transitoria determinó, que en los procesos de petición de herencia el asunto materia de examinar, es disponer si la peticionaria es titular o no del derecho material, por lo tanto tiene legitimidad para obrar, por lo que no se puede privar de concretar dicha postura sobre el sustento de un litigio de corrección de partida de nacimiento, como puede observarse en esta resolución, la Corte Suprema alude que la legitimidad tiene una postura de presupuesto procesal, en clara discrepancia con los jueces de grado por su postura de naturaleza material, talvez ya que la legitimidad es un caso típico es un ejemplo prototípico que los jueces al momento de resolver mezclan derecho material y derecho procesal al inicio del proceso.

Por tanto, la legitimidad tiene una gran importancia, pues delimita a quien realiza o desarrolla este mecanismo de defensa ante el órgano jurisdiccional; es importante evidenciar los diferentes conceptos que se han asignado a esta figura jurídica procesal a estudiar; la legitimidad es aquella identidad que nos autoriza la ley a desarrollarnos en un proceso en resguardo de nuestras pretensiones de interés o la idoneidad de los sujetos para producir, conseguir o soportar efectos jurídicos propios de la autorregulación de intereses.

En ese contexto de examinar la problemática se realiza la siguiente pregunta general ¿De qué manera se considera la legitimidad en el proceso civil de petición de herencia?, y por lo consiguiente las preguntas específicas: (a) ¿De qué manera se afecta la legitimidad en el proceso de petición de herencia?, (b) ¿Cuál es la razón de diferenciar la legitimidad en el proceso de petición de herencia?

En ese sentido, la cuestión radica en la carencia de una definición clara, aplicable por parte de nuestra legislación peruana para controlar la validez de la legitimidad, es ahí donde vemos la justificación teórica de nuestra investigación ya que si no se interpreta de manera clara y finaliza en el momento de la calificación (etapa temprana del proceso), vulnera el acceso al principio de tutela jurisdiccional efectiva; por tal motivo la necesidad de una profunda reflexión jurídica sobre la legitimidad y sus efectos que esta ocasiona, en desmedro de quien solicita solución a sus conflictos generando más controversias jurídicas.

En cuanto a la justificación práctica, se verifico que en nuestro ordenamiento jurídico se da la controversia en las instancias de grado, por desarrollar una tesis errada sobre la legitimidad, generando carga procesal en los Juzgados Civiles, por eso es importante resaltar aspectos de connotación útil sobre esta figura jurídica procesal.

Asimismo, en la justificación metodológica se realizaron entrevistas cuyo resultado es el conocimiento que podrá implementar o contribuir con un acertado análisis en el sector de la investigación jurídica; por último, se planteó como objetivo general determinar cómo establecer la legitimidad en el proceso civil de petición de herencia; a su vez siendo los objetivos específicos: (a) analizar las consecuencias del incumplimiento de la legitimidad en el proceso civil de petición de herencia; (b) identificar la razón de diferenciar la legitimidad en el proceso civil de petición de herencia.

II. MARCO TEÓRICO

El derecho procesal, es una serie de disposiciones jurídicas que reglamentan la capacidad, la potestad, el proceso y la actuación judicial, por eso perfecciona el entorno jurídico para el avance de una tramitación judicial con toda seguridad, sin embargo el proceso en su desenvolvimiento como tal se ve afectado cuando no se aplican las figuras jurídicas procesales pertinentes, por interpretaciones erróneas porque no están establecidas en la norma procesal, la doctrina y la jurisprudencia; creando toda una diversidad errónea sobre este instituto procesal de la legitimidad, como también desde la formación del estudiante de derecho en todas las universidades públicas como privadas.

A nivel internacional tenemos investigaciones como la de González y Guzmán (2019), que tuvieron como objetivo, analizar la regulación jurídica de la acción de petición de herencia, para este estudio de investigación emplearon la metodología de tratamiento cualitativo, con modelo deductivo que va de lo general a lo particular, realizando un análisis del método dogmático y exegético, su técnica de investigación se realizó con la comparación normativa en estos procesos, de acuerdo en su normatividad vigente, como también revisando instituciones históricas del cual se fundamentan su norma sustantiva.

Obtuvieron como resultado que el acto de requerimiento de herencia no posee un método procesal propio, siendo importante tratarla en la norma adjetiva civil vigente para apoyarse a advertir a los presupuestos procesales precisos para demandar petición de herencia y tener claro a los sujetos considerados aptos; por lo que concluyeron, que esta acción de peticionar herencia no es propia del titular del derecho, sino además de aquellos que probaran tener el derecho, siendo resuelta en la jurisdicción ordinaria, cuando se dictamine su decisión final.

En esa línea de investigación Peña (2018), con su trabajo de estudio se propuso como objetivo centrar el ejercicio de acción de petición de herencia por no tener una regulación específica, aplicando una metodología de enfoque cualitativa, usando el método deductivo, así como investigación dogmática, realizando recolección de información sobre la legislación vigente, siendo su trabajo de investigación espacial por realizarse en la jurisdicción nacional y temporal por darse dentro de la normatividad actual.

Se obtuvo como resultado que están legitimados para ejercer la acción de petición de herencia cualquiera que tenga interés en la masa hereditaria cualquiera sea el supuesto que lo vincula haciéndose el proceso controvertido, obteniendo como conclusión que no existe precepto que defina que es la acción de petición de herencia y en los aspectos procesales genera un debate sobre los supuestos para accionar de cualquier sujeto creando controversia sobre su legitimación.

Finalmente, Espinoza (2019), planteó en su objetivo general examinar la legitimación en el nuevo código procesal civil de Costa Rica y el plan de Ley N°19354, en correlación con los intereses supraindividuales; empleo una metodología de tratamiento cualitativa, utilizó el método deductivo, utilizó la técnica de recolección de información en textos físicos y digitales, revistas, legislaciones nacionales e internacionales, apartados, doctrina, dictámenes judiciales; se tuvo como resultados que es necesario el consentimiento de la ley N° 19354 por cuanto la reglamentación actual es defectuoso al restringir el derecho de acceder a la justicia.

Tuvo como conclusión que la legitimidad para obrar es un instituto que pertenece a la teoría general del proceso, considera que es única, detallando que la legitimación en litigios para tutela de pretensión supraindividuales, tendrán exigencias de algunos supuestos que serán determinados por normativas propias de cada legislación cuya finalidad es buscar que los intereses se den de manera apropiada en un proceso.

Ahora bien, a nivel nacional tenemos a Cespedes (2020), en su estudio tuvo como objetivo, determinar la viabilidad del proceso de petición de herencia en sede notarial, ciudad de Chiclayo 2018, su aplicación metodológica fue de tipo correlacional descriptiva y un diseño no experimental, para la recolección de información utilizo el instrumento del cuestionario, esta investigación enmarcada en el enfoque cualitativo, obtuvo como resultado que en sede notarial es viable la pretensión de herencia por ser célere y descongestiona la carga procesal en sedes judiciales y como conclusión que la actividad notarial se ha diferenciado por ser rápidas en cuestión de plazos y además nos da seguridad jurídica por tanto es idóneo el procedimiento notarial para pretender la acción de petición de herencia.

Siguiendo con Sánchez (2021), que tuvo como objetivo proponer que el Estado Peruano tenga legitimidad para obrar para solicitar judicialmente la indignidad de un heredero, se utilizó un enfoque cualitativo se desarrolló un método deductivo, usando la técnica de recolección de información en normas vigentes, documentales estadísticos, teniendo como resultado el consentimiento de ampliar el artículo N° 668 del código civil y otorgarle al Estado Peruano legitimidad para obrar en circunstancias de indignidad en temas de herencia, por lo que concluyo que se otorgara al Estado legitimidad cuando demande por indignidad al único heredero y así hacerse de la oportunidad de la sucesión del causante, en clara situación de afectar su persona y dignidad.

Para terminar, tenemos lo descrito por el investigador, Tinoco (2021) que en el desarrollo de su investigación se propuso como objetivo determinar cómo se puede regular la competencia notarial en las acciones de petición de herencia, su metodología tuvo una perspectiva cualitativa e interpretativa, de tipo básica, se obtuvo como resultado que la legitimidad la tienen los herederos declarados y los legitimados para obrar si no fueron incorporados como herederos y poseedores; como conclusión se demostró que es factible legalizar la competencia notarial en las actuaciones de petición de herencia, en la forma que no aparezca litis entre los sujetos inmersos en la solicitud de estas pretensiones.

A continuación, mencionaremos las teorías que tienen relación sobre el tema de estudio, los cuales fueron detallados por su importancia.

Rocco (1976), definió que la legitimidad tiene una variedad estructurada de normas procesales pertinentes, a ejercer la acción de manera autorizada teniendo posiciones claras y perseverantes para alcanzar determinación a ser sujetos fijos que posibiliten el derecho para tener la acción, en ese sentido esa posición debe valerse de toda una gama de reglas que ayudaran a los sujetos titulares a exigir su pretensión, por lo que jurídicamente es válido que activen el accionar jurisdiccional formulando sus pretensiones judiciales anhelando sus derechos frente a quienes lo solicitan.

Siguiendo en esa línea de conceptualización Chiovenda (1948), indico, que solía tener preferencia por definir a la legitimidad como “*legitimatío ad caussam*” (derecho reclamado por transmisión), considerando que la autoridad judicial al evaluar el derecho invocado, lo de como consentido; es decir no basta que el derecho exista, también es tener identidad con autorización que la ley brinda a toda persona que acciona, contra quien se pretende algún derecho, no era participe de considerarlo como cualidad para obrar ya que esta tenía otra concepción por agrupar otras situaciones como el interés para obrar, como también tener capacidad para integrar al proceso de otras pretensiones, “*legitimatío ad processum*” (por no tenerse claro quien tenía la certeza de ser en el proceso).

Por su parte, Carnelutti (1973), definió como legitimación el accionar de sucesos procesales en calidad de parte que demanda o defiende; en ese orden de ideas Montero (1994), definió la postura favorable que tiene una persona para cuestionar la pretensión, en contra de otra persona de la cual se exige; sin embargo, existe la necesidad de afirmar titularidad de la pretensión material y la atribución de obligar a dar el derecho.

En ese contexto Vescovi (1984), consideró que la legitimidad tiene que ver con el situar que tiene la persona con lo que se pretende en el conflicto y la obtención de una consecuencia favorable con eficacia.

Para Echandía (1984) la legitimidad es tener la titularidad de ser conveniente en materia del pleito y tener como finalidad una sentencia cuando se dé una contienda litigiosa o ser parte útil de una declaración, al igual que Chiovenda consideraba usar el término "legitimatio ad causam", ya que delimita la legitimidad para obrar y no construye divergencias confusas de integrar otras formas procesales en el objeto que se quiere alcanzar.

A su vez, Monroy (1988), considero a la legitimidad como presupuesto procesal, es decir es una condición para que se inicie la relación jurídica y se desarrolle teniendo como consecuencia se propicie una resolución judicial, si esta condición no existe la pretensión no se ve afectada porque solo se inhibe por la ausencia.

Por otro lado comentando esta figura jurídica procesal Hinostroza (2003), posiciono la legitimidad como un mecanismo procesal que denuncia la falta de sinonimia, que son parte las personas en una conexión jurídica sustancial con la conexión jurídica procesal, poniendo en manifiesto la escasez de identidad de los sujetos incluidos en varias conexiones jurídicas, no significando que se dé la carencia de ser titular del derecho este criterio se deslucirá al término del proceso con resolución de la autoridad judicial.

Por su parte Priori (2002), ha señalado que este instituto se debe entender como una evaluación para ejercer una aspiración jurídica en un litigio, de manera tal que, si este anhelo es ejercido por un sujeto con licitud, el operador de justicia tiene que emitir de forma válida sobre dicho conflicto planteado.

Allorio (1963), utilizo el termino legitimación y no se ocupa de connotaciones adicionales para no confundir más este instituto y darle claridad procesal, asimismo Viale (1994), refirió que la legitimidad no se debe confundir con el interés para obrar, es más consideró que constituye premisa de la pretensión y de contradecir, comulga con la idea de olvidar la atribución de situarla como condición de la acción posicionándola para que el magistrado emita sentencia de mérito, aplicando el derecho favorable o negativo para el demandante.

Dentro de los enfoques de manera legal, tenemos que nuestro Decreto legislativo N° 768, no tiene una determinación clara para este instituto procesal, pero de forma continua hace referencia de está en ciertos artículos, cabe destacar según el boletín del Poder Judicial N° 86-2016 subrayó: “ la legitimidad para obrar contrario a la titularidad efectiva del derecho, en base a la normativa N° 27584”, detallando que se declara improcedente la demanda cuándo no se tenga legitimidad para obrar, manifestando que está se da cuando no exista sinonimia entre los sujetos que estén inmersos en la relación material con la procesal, mas no es por la carencia de titularidad del derecho siendo está resuelta al concluir el proceso con resolución judicial.

A nivel de jurisprudencias la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional tuvieron posturas divergentes; así pues, en la sentencia N° 03610-2008 Proceso de Amparo-Ica, este colegiado estableció que la legitimidad es quien afirma ser titular del derecho a objetar, en otra consideración declaro; que es la situación que habilita a un sujeto para que ejerza una puntual pretensión en un proceso, porque es quien afirma pertenecer en la relación de derecho sustantivo que motiva al pleito de intereses.

La Primera sala de derecho constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia, en la casación N° 6630-2014 Lambayeque, estableció; que la figura procesal en mención es suponer identidad entre los individuos inmersos en la relación de derecho sustantivo y quienes pertenecen al vinculo jurídico procesal, diferenciando que no es la titularidad misma del derecho la cual se resolverá en la decisión final.

Asimismo, la Sala civil transitoria en la casación N°2251-2016 Tumbes, manifestó que la legitimidad solo es identidad que debe de existir entre el individuo que la norma válida pedir la diligencia jurisdiccional en protección de puntuales derechos sustanciales, no considera que tiene que ser necesariamente titular de una pretensión jurídica, solo enunciar una postura que lo habilite para pretender, ya que la titularidad de la pretensión jurídica es discusión de mérito que se resolverá en la decisión judicial.

Ahora bien, en el expediente N° 02487-2018, se advierte lo contrario en lo decidido por el 2do juzgado de paz letrado civil de Chiclayo, en los seguido por sucesión intestada, al determinar que la accionante no tenía legitimidad para obrar por no existir coincidencia entre los datos de la causante y la peticionaria, pues no se demostró el entroncamiento familiar, siendo necesario que enmiende su situación mediante rectificación de partida de nacimiento, demostrando esta judicatura la total carencia de la legitimidad para obrar en su naturaleza procesal y una distorsión del proceso afectando al justiciable en su anhelada pretensión cuando la invoca.

Asimismo, en el recurso de casación N°59-2018 Arequipa, tanto en primera como segunda instancia se determinó que para que la eficacia de petición de herencia no se debe rectificar las partidas de nacimiento de los solicitantes cuando tengan errores en los apellidos, pues tienen legitimidad para obrar quienes tengan la calidad de herederos o consideren tener dicha calidad la cual se resolverá en el proceso.

En ese contexto se colige que los magistrados de la sala suprema, al resolver la controversia actuaron dentro de lo regulado en las normas procesales, al disponer que en un proceso de petición de herencia, de acuerdo al artículo 664 del Código civil, no es obligatorio previamente realizar un procedimiento de corrección de partida de nacimiento de los herederos, cuando se advierte un error gramatical, esto no puede ser óbice para empezar la acción de petición de herencia pues tienen legitimidad para obrar, ya que el entroncamiento familiar se podrá esclarecer dentro del proceso con medios probatorios ofrecidos por las partes.

Como es de observar la total controversia al momento de resolver estos conflictos de derechos de herencia por parte de la jurisdicción nacional, generando distorsión al aplicar la legitimidad para obrar y la afectación a la actividad procesal.

En el desarrollo del estudio debemos pronunciarnos sobre el proceso mismo; que es el mecanismo para dar solución a estos conflictos, entiéndase al proceso como una institución, según Couture (1958), indico que es un medio complicado de actos, un desenlace de procedimientos, un modo de acción, la cual se reguló por el derecho para conseguir un fin, es decir una institución creada por el derecho para la obtención de uno de sus fines.

En ese sentido Monroy (1996), escribió que las instituciones procesales son herramientas al provecho de una justicia acertada y rápida, en ese contexto si este instrumento es el conducto para resolver pugnas de intereses, se concluye que es la herramienta de paz social, por lo tanto cuando se peticiona herencia esta disposición jurídica está regulada en nuestra fuente normativa civil de 1984, que dispone, que el heredero que no tiene parte en la misma, puede solicitarla a quien la tenga en parte o de manera total.

Podemos entender que esta acción de petición de herencia le pertenece al beneficiario que no tiene los bienes y que considera que le son suyos art 664 del código civil, en ese sentido y resumiendo la pretensión de petición de herencia es una aspiración de reclamar su postura hereditaria y como resultado de ello ser parte del grupo de bienes, derechos, deberes, que componen el compuesto hereditario del cujus que fue nombrado con calificativo sucesorio a otra persona.

Para Lohman (1995), el objeto de esta pretensión de petición de herencia es conseguir que se excluya de forma parcial o total a quien fue designado de manera indebida como sucesor y como resultado recuperar su postura como sucesor al igual que los demás herederos.

Debemos aclarar que esta petición no busca reclamar titularidad de bienes objetivos o concretos, lo que se persigue es tener la postura jurídica de sucesor de derechos hereditarios con calificativo de universal, por ser una acción real, una acción general, que tiene valor absoluto.

Luego de recorrer los conceptos de la legitimidad para obrar, se dispone que para el comienzo de un proceso de petición de herencia, se deberá demostrar su parentesco o el entroncamiento familiar, en ese sentido la legitimidad solo busca poner al justiciable dentro del proceso porque su función es netamente procesal y darle validez a su postura para ser parte, buscando que se establezca el reconocimiento del justiciable, por lo que dicha postura, tendrá que ser acreditados y valorados por el operador de justicia para emitir ahí recién en su decisión final si este justiciable es titular del derecho que anhela.

Como observamos es de gran importancia establecer la legitimidad, ya que está materia ha generado un error cuando se le interpreta, siendo solo un procedimiento de validez, porque es ella quien nos abre las puertas al proceso que a su vez es el medio como creación del derecho para solucionar conflictos de las personas; en este caso cuando se peticiona herencia, si la legitimidad se interpreta mal, entonces ya todo lo demás no tiene sentido, que este regulado por el derecho cuyo objetivo es la convivencia social ofreciendo a sus integrantes seguridad, libertad y justicia.

Es preciso denotar en la presente investigación la necesidad de establecer un concepto y una función a esta figura procesal mencionada, empero también podemos expresar que una definición no implica una regulación ya que podría ser perjudicial definirla en textos normativos por lo que las definiciones normativas son mutables según como la sociedad evoluciona y un desarrollo de una definición es tarea de la doctrina y esta no debe ser reposadas en normas, pero se debe considerar que ante lo descrito se daría en temas de derecho subjetivo, mas no para definir instrumentos o herramientas procesales que el derecho procesal ha creado para la solución de circunstancias o situaciones de conflictos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

El estudio de investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, por construirse a base de prácticas de interpretación y de transformación de muestras de observación y documentos, es decir este enfoque se selecciona porque engloba las anomalías descubriéndolas desde la óptica de los integrantes o componentes en un entorno, ya que la intención es indagar la manera en que se perciben y aprecian los fenómenos. (Hernández y Mendoza, 2018).

3.1.1. Tipo de investigación: Asimismo, esta investigación es de tipo básica ya que su marco teórico dogmático es para conseguir posibles soluciones en otras palabras busca expandir conocimientos con la intención de dar contribuciones apropiadas a la comunidad de manera tal que respondan con eficacia desafíos que se originen, resumiendo este tipo busca comprender, generar y ampliar conocimientos e información de una situación, buscando contribuir al colectivo intelectual del saber, es decir no resuelven circunstancias complicadas y estables pero si apoyan a comprenderlas mejor y alcanzar posibles soluciones. (Escudero y Cortez, 2018).

3.1.2. Diseño de investigación: El diseño de investigación es fenomenológico ya que estudia los sucesos anómalos tal como se suscitan, es decir como estos fenómenos se aparecen y la forma como se relacionan con la comunidad, es por eso por lo que aparece la fenomenología como necesario para explicar la esencia de los eventos, pues esta observa y explica la materia para conocerla de forma precisa y de esta manera hallar la veracidad de los fenómenos porque viene a ser un patrón explicativo de la realidad. (Fuster, 2019).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

En el presente tratado de estudio se empleó dos categorías, que a su vez se desprenden subcategorías; en ese orden estas categorías son propias de las investigaciones cualitativas, por englobar características, anomalías, cualidades y nociones que admitirán la operacionalización del supuesto del estudio.

Tabla 1:
Categorización.

Categorías	Subcategorías	Definición
La legitimidad como cuestión de validez	Posición Habilitante	“La posición habilitante para formular la pretensión o para que contra alguien se formule ha de radicar necesariamente en la información de la titularidad del derecho subjetivo material y en la imputación de la obligación.” (Montero ,1994 p.14)
	Autorización por la Ley	“Tendremos que concluir que para que se cumpla con la legitimidad para obrar, bastará la afirmación de la existencia de la posición autorizada por la ley”. (Viale, 1994 p.33)
Proceso civil de petición de herencia	Proceso como Institución	“Se dice que el proceso es una institución, se emite una proposición correcta. Se equivale decir que es un instituto, una creación del derecho para lograr uno de sus fines.” (Couture,1958 p.144).
	Posición Jurídica	“La petición de herencia no es una pretensión sobre titularidades concretas de bienes, sino la petición de una posición jurídica de sucesor a título universal (con responsabilidad limitada o no)” (Lohman, 1995 p.129).

3.3. Escenario de estudio

Ahora el escenario de investigación se da en el ámbito de la jurisdicción nacional, en los diferentes niveles jurisdiccionales según su competencia, cuando se aplica la legitimidad para obrar en el desarrollo de un proceso; también se detallarán las entrevistas a los abogados de la especialidad desarrollada y los medios existentes que se desarrollan en los procesos cuando recuren a los operadores de justicia para la solución de sus conflictos.

3.4. Participantes.

En el tema de participantes, se calificaron a seis personas que alcanzaron el mérito de especialistas, en el ámbito del derecho procesal, con postura en la parte civil, ya que, por su bagaje en esta rama especializada, nos aportan la información adecuada para la comprobación del supuesto materia de estudio; en otras palabras, son considerados, por ser personas que saben de la realidad, el marco problemático ya que examinan de forma directa y cohabitan con este problema en el trajín de su profesión.

Tabla 2:

Datos de los participantes

Participantes	Experiencia	Ocupación
A.P. G. E.	10 años en litigación	Abogado
A.D.C. L.	15 años en litigación	Abogado
A.S.U. Z.	10 años en Fiscalía	Abogado
E. L. M. V.	15 años en asesoría legal	Abogada
L. E. S. R.	10 años en Sunarp	Abogado
V. H. P. LL.	10 años en litigación.	Abogado

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica utilizada es la entrevista a profundidad, es una manera de recoger datos en una investigación, se puede definir como un método de interacción de aspectos con personas distintas pero inmersas en el estudio a tratar, tiene gran importancia por ser conversación organizada, planeada que se perfecciona con un esquema de formulación para adquirir información seleccionada dándose esta de forma inmediata donde prevalece el dialogo de confidencialidad ya que se utilizan cuestionamientos que exigen el saber de determinados puntos de indagación con respecto a un asunto por la cual se agranda a profundidad e integra analizando criterios. (Hernández y Ávila, 2020).

A manera de resumen, la entrevista indico Robles (2018), es un recurso de elaborar y registrar datos por medio de conversaciones, considerando a la plática o charla como la concordancia necesaria de la relación social cuyo destino es comprobar los conocimientos vividos de una persona, esta técnica de conversación o entrevista a profundidad nos acerca a comprender a la gente para conocer lo que pretende manifestar de forma libre, en ese sentido las entrevistas logran dar a saber cómo los informantes se perciben ellos mismos y su ambiente que les rodea.

Ahora bien, la guía de entrevista es el instrumento que se utiliza con énfasis de formular preguntas, siendo de utilidad esta clase de guía porque el investigador ya conoce en cierta medida sobre los informantes a través de la labor temática; queda claro entonces que para desarrollar la entrevista se elabora una guía la cual debe tener una secuencia, es registrar el núcleo a investigar. (Arias, 2006).

3.6 Procedimientos.

El siguiente procedimiento se realizó elaborando una estrategia de recopilación de búsqueda, analizando como averiguar, indagar lo que necesitamos después de identificar los recursos de información digital como: revistas, artículos y tesis, que se necesitaran teniendo en cuenta el motivo, en esa secuencia se organizó los temas seleccionados en un borrador para después tener excelente información clasificada que sea útil de manera confiable, información segura teniendo criterios de no repetir investigaciones ya realizadas.

3.7 Rigor científico.

Se tuvieron presentes los siguientes criterios:
Franklin y Ballau. (2005), citado por Salgado, (2007), quienes indicaron que la dependencia; que a decir de estos autores es un asunto de confiabilidad en lo cualitativo por ser de coherencia lógica en lo que el investigador recoge al indagar y luego analiza, equiparando con lo que busca, obteniendo solidez, esto se relaciona con el estudio de la legitimidad para obrar.

Por otro lado, la credibilidad según Mertens (2005), es la conexión entre la manera que el participante advierte las nociones relacionadas con la formulación de la investigación y la forma como el investigador capta los criterios del participante; por lo que la credibilidad tiene relación con nuestro estudio al retratar los criterios que expondrán los participantes sobre la legitimidad la cual observan en su trájin litigioso que llevan por su especialidad, generando resultados exigidos.

Asimismo, la auditoria se relaciona, con la revisión que desarrollara un profesional calificado a cargo desde un inicio hasta el final de la investigación se revisaran las referencias con las fuentes ayudando a proporcionar conocimiento confirmado, teniendo este rigor injerencia con el estudio realizado de la legitimidad que trae como consecuencia todo el procedimiento de recopilación de búsqueda, que se realiza para tener una validez sólida. (Castillo y Vasquez, 2003).

Finalmente, el rigor de transferencia está basado en ofrecer guías o rutas claras de la investigación realizada, para en lo posible sea aplicada en otros contextos, ahí radica la conexión con nuestra investigación porque ayudara a establecer posibles soluciones a la problemática estudiada.

3.8 Método de análisis de la información.

Es necesario puntualizar que el derecho esta adherido a un conjunto ordenado de procedimientos, es decir que tiene una metodología propia, por eso cuando se investiga la materia se transforma en una indagación científica.

En ese orden de ideas nuestra investigación acoge el método funcional, el cual verifica que nuestras disposiciones jurídicas no están del todo claro definidas en aspectos de experiencia y comprobación, por eso se busca una redefinición acentuada de las nociones que se emplean en la averiguación científica, realizando análisis del hecho en sí, descubriendo su génesis y su concreta naturaleza.

Por tanto, el presente tema de estudio, parte del vivir diario con la realidad concreta en este caso como se desarrolla la legitimidad para obrar en el terreno de los hechos, teniendo como la inducción prominente y apoyado por la casuística y la jurisprudencia; por otro lado, buscó la realidad constante en lo social, sobresaliente en conductas individuales y colectivas es pues que esta investigación ofrece adecuación o división en un rango jurídico abstracto y un orden social concreto.

Asimismo se utilizó el método dogmático, que busca adecuarse al fin teórico, cooperar para interpretar o deducir sobre los institutos jurídicos y hacerlos más prácticos para explicar normas de manera más adecuada a las necesidades del caso concreto; por lo consiguiente esta investigación se realizó al visualizar una problemática en lo jurídico y su resultado generado es por términos en las normas de índole legal o institucional que están inmersas en el problema, ya que la cuestión esencial es indagar la naturaleza en lo jurídico de una definida institución, a manera de resumen el método dogmático logra una precisión teórica por invocar a la doctrina extranjera, como la nacional, así mismo al derecho comparado y la jurisprudencia logrando perspectivas de sustentos amplios.

3.9 Aspectos éticos.

En lo que concierne a los principios éticos, se tuvo los siguientes:

La autonomía según Beauchamp y Childress (1979), viene a ser la actuación libremente en base a un proyecto seleccionado, teniendo indispensables condiciones como la libertad que denota independencia y la facultad para accionar de modo voluntario, en ese contexto se relaciona con el estudio realizado por respetar puntos de vista, realizar actos sustentados en valores, respetando independencia de fuentes de información, así mismo siempre diciendo la verdad, protegiendo información confidencial y ayudando a otros cuando la es requerida.

Por otro lado, el principio de la No-maleficencia, se basa en no hacer daño premeditado a nadie, es como una obligación de no causar menoscabo sufrimiento de forma intencionada siguiendo juramentos hipocráticos, por lo que, en el desarrollo de la investigación realizada al recolectar información bibliográfica, esta se aplica para no causar daño, ni lesionando intereses de nadie referidos a la propiedad intelectual, reputación de imagen, privacidad o libertad. (Millán, 2017).

Esto se relaciona con otro principio que es la Beneficencia que se basa en prevenir el daño eliminándolo y haciendo el bien a otros, la beneficencia se refiere a acciones de buena voluntad; en síntesis, es el bien hacia otros, por eso que la investigación realizada tendrá un beneficio de contribuir a nuestro ordenamiento jurídico de manera que beneficie a otros y no se siga repitiendo estos injustos procedimientos al momento de calificar las pretensiones de los que anhelan justicia. (Acevedo, 2002).

Finalmente, el principio de Justicia es aquel el método ecuánime y apropiado a lo que le corresponde a una persona; según Ulpiano dar a cada uno lo suyo, si la justicia se niega a un individuo, el bien que debería distribuirse en forma equitativa por ser su derecho se transforma en injusticia, es por lo que esta investigación busco alcanzar justicia, a través de posibles soluciones, empleando el código de ética y utilizando parámetros establecidos en el derecho de autor, además se dio cumplimiento a las normas del modelo Apa séptima edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis de resultados

1.- ¿Qué entiende ud, por legitimidad para obrar en el proceso civil?

Tabla 3

Pregunta n.º1: resultados

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º1
Entrevistado 1:	La legitimidad para obrar es la titularidad del derecho o conexión jurídica material, objeto del juicio.
Entrevistado 2:	Es un requisito de validez, para calificar la pretensión de un sujeto sobre un derecho ante el órgano jurisdiccional.
Entrevistado 3:	Es el que tiene la titularidad del derecho, la identidad entre las personas integrantes de la relación jurídico procesal
Entrevistado 4:	Es uno de los presupuestos procesales de fondo o también llamado condiciones de la acción.
Entrevistado 5:	Viene a ser la capacidad para intervenir en el proceso.
Entrevistado 6:	La legitimidad para obrar es solo un procedimiento de validez para tener una postura en el proceso de cualquier pretensión.

Tabla 4:

Pregunta n.º1: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. Es un requisito de validez.	1. La titularidad del derecho.	La legitimidad para obrar es un procedimiento de validez, es el momento de calificación cuando se aplica para el desarrollo de un proceso de cualquier pretensión.
2. Es un procedimiento de validez.	2. La capacidad para intervenir en un proceso.	

2.- ¿Para ud, el concepto legal de legitimidad para obrar en el proceso civil carece de fundamentación jurídica?

Tabla 5

Pregunta n.º2: resultados.

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º2
Entrevistado 1:	Nuestra norma procesal es clara, cuando alguien demanda es porque tiene el derecho que invoca.
Entrevistado 2:	Si, porque la norma procesal no da luces claras cuál es su función, no hay un fundamento solido sobre la legitimidad.
Entrevistado 3:	Carece de fundamentación jurídica, toda vez que no explica con claridad el termino legal que determina si la parte que presenta la demanda tiene derecho de hacerlo.
Entrevistado 4:	No carece de fundamentación ya que los presupuestos procesales son condiciones para que nazca la relación jurídica.
Entrevistado 5:	Considera que son claras, de manera taxativa en el cuerpo procesal civil, depende de cada interpretación.
Entrevistado 6:	Si considero que se da esta carencia, se deja a la interpretación, no existe una base legal sólida.

Tabla 6:

Pregunta n.º2: análisis.

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1.Carece de sustento legal	1.Son de manera taxativa en el código procesal civil	La legitimidad se debe regular en un artículo de manera clara, donde tenga un concepto legal pues cada interpretación genera decisiones contrarias al justiciable.

3.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la legitimidad para obrar en el derecho procesal civil?

Tabla 7

Pregunta n.º3: resultados.

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º3
Entrevistado 1:	Es una situación de calificar a un sujeto que tiene el derecho que está invocando, una suerte de validar su actuación
Entrevistado 2:	Es que por medio de ella se pretenda considerar a un sujeto al proceso como parte, también a otros sujetos que no son parte.
Entrevistado 3:	La naturaleza se sustenta en los presupuestos procesales.
Entrevistado 4:	Es suponer la identidad entre las personas integrantes de la relación jurídica sustantiva y la relación jurídica procesal.
Entrevistado 5:	Es una mixtura entre el derecho material y el derecho procesal, una situación de correspondencia.
Entrevistado 6:	Se creo para poder explicar situaciones que aparecían como excepcionales, si no era titular de la relación jurídica material, también ejercitaba la pretensión.

Tabla 8:

Pregunta n.º4: análisis.

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. Situación de calificar a las partes.	1. Correspondencia entre parte material y parte procesal.	Su naturaleza jurídica es procesal, instituida para situaciones excepcionales para el desarrollo de un proceso de cualquier pretensión de derechos.
2. Presupuesto procesal.		
3. Explicar situaciones complejas.	2. Mixtura entre derecho material y derecho procesal.	

4.- Para ud, ¿la legitimidad para obrar en el proceso civil y la titularidad del derecho guardan relación?

Tabla 9

Pregunta n.º4 resultados.

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º4
Entrevistado 1:	Quien invoca un derecho es porque tiene legitimidad y titularidad del derecho que viene a ser una sola medida.
Entrevistado 2:	Considero que, si guardan relación, quien activa el aparato judicial a través de la legitimidad, considera tener la titularidad.
Entrevistado 3:	No guardan relación ambas figuras jurídicas, la legitimidad es identidad entre las partes procesales y la titularidad se da en la sentencia.
Entrevistado 4:	No guardan relación, la legitimidad no es equivalente a la titularidad efectiva del derecho ya que esta se determinará en un pronunciamiento de fondo.
Entrevistado 5:	Si guardan relación, por estar vinculados en temas jurídicos, sobre todo en pretensiones de derechos.
Entrevistado 6:	La legitimidad tiene la función de ser una investidura para ser parte en un proceso la titularidad es el resultado de un proceso cualquiera sea la pretensión.

Tabla: 10

Pregunta n.º4: análisis.

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. Es una investidura para ser parte en un proceso.	1. Es una sola medida de acción quien invoca tutela de derechos. 2. Guardan relación y están vinculados.	La legitimidad y la titularidad del derecho no guardan relación, porque mediante la legitimidad se invocan derechos que son reconocidos en una sentencia logrando la titularidad de un derecho.

5.- ¿Usted considera que la no aplicación de la legitimidad para obrar en el proceso civil repercute en las decisiones judiciales?

Tabla: 11

Pregunta n.º5: resultados.

Entrevistado	Respuesta a la pregunta n.º5
Entrevistado 1:	Generan decisiones erróneas, en inhibitorias por no continuar con el proceso, pronunciamiento carente de solución de fondo.
Entrevistado 2:	Esta situación permite el surgimiento de trabas al aplicar jurisdicción, postura que deriva decisión temprana del proceso.
Entrevistado 3:	Claro que repercute en las decisiones judiciales, denuncia la falta de identidad entre los sujetos que integran la relación.
Entrevistado 4:	Si, toda vez que no hay coincidencia entre los legitimados a ejercer la acción presupuesto para pretender un derecho.
Entrevistado 5:	Considera que, si repercute en las decisiones, porque se carece del derecho cuando no se materializa a través del instituto procesal.
Entrevistado 6:	Sin duda repercute perjudicando a quien solicita tutela por parte del estado en resguardo de derechos de sus intereses.

Tabla: 12

Pregunta n.º5: análisis.

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1.Repercute en las decisiones judiciales, por la mala interpretación que se otorga a la legitimidad.	No se evidencian contradicciones respecto a la aplicación de la legitimidad para obrar en las decisiones judiciales.	La no aplicación de la legitimidad para obrar desarrolla un proceso errado, generando distorsión al momento de argumentar, que repercute en las decisiones judiciales.

6.- ¿Usted reconoce que la normativa procesal en lo referente a la legitimidad para obrar es deficiente, porque perjudica a quien solicita tutela judicial efectiva?

Tabla: 13

Pregunta n.º6: resultados.

Entrevistado	Respuesta a la pregunta n.º6
Entrevistado 1:	La norma procesal es clara, en el art: IV del título preliminar del CPC, establece que es quien invoca para el inicio del proceso.
Entrevistado 2:	La normativa tiene posturas no muy claras no la define en su contexto jurídico procesal, por eso falla la seguridad jurídica.
Entrevistado 3:	No es deficiente y solo se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva cuando haya causado indefensión material.
Entrevistado 4:	No, porque la legitimidad es el instrumento que evidencia la carencia de identidad en la relación procesal y material.
Entrevistado 5:	Si las define claras y concisas, no tiene fallas, pero en ciertas situaciones se dan temas de complejidad.
Entrevistado 6:	Considero que si, en lo referente a la normatividad no la define de manera lucida se tiene que interpretar para desarrollar un proceso de cualquier pretensión.

Tabla: 14

Pregunta n.º6: análisis.

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1.Las normas procesales son complejas, es cuestión de interpretación.	1.No son deficientes es como se aplica al caso o de circunstancia que se desarrolla en un proceso	Las normas procesales son complejas y necesitan interpretación; y ello trae consigo que al momento de sentenciar se afecte la tutela invocada del justiciable, por cualquier pretensión en un proceso.

7.- ¿Usted reconoce que el costo operativo que se realiza en los juzgados se malgasta por no aplicar legitimidad para obrar en el proceso civil en su contexto procesal?

Tabla 15

Pregunta n.º7: respuestas.

Entrevistado	Respuesta a la pregunta n.º7
Entrevistado 1:	Si, por interpretaciones a la legitimidad erróneas se desecha todo esfuerzo en lo laboral y logístico en los juzgados.
Entrevistado 2:	El costo operativo se desecha cuando aplican mal las categorías jurídicas procesales ocasionan más problemas.
Entrevistado 3:	Se malgasta por no analizar quienes son los legitimados para iniciar un proceso por ende una decisión valida de derechos.
Entrevistado 4:	No considero eso, porque es la parte contraria que advierte la carencia de la legitimidad he interpone un recurso para dejar sin efecto la pretensión que ha sido observada.
Entrevistado 5:	Se desecha por no aplicar el sustento legal de la legitimidad en su naturaleza procesal, gasto adicional por parte del Estado.
Entrevistado 6:	Sin duda genera un desecho de labores, logística de medios necesarios para realizar a cabo un fin determinado de un proceso complejo.

Tabla 16

Pregunta n.7: análisis.

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1.Se genera todo un gasto innecesario en lo laboral como logístico.	1.No considera que se de este gasto, cuando se advierte que la parte no tiene legitimidad para obrar en un proceso.	El costo operativo se desecha por no aplicar en su contexto procesal a la legitimidad para obrar, cuando se desarrolla en los procesos de petición de herencia.

8.- ¿Usted reconoce que podría existir confusión entre el derecho sustantivo y legitimidad para obrar en el proceso civil de petición de herencia?

Tabla 17

Pregunta n.º8: resultados.

Entrevistado	Respuesta a la pregunta n.º8
Entrevistado 1:	Considero que no se da confusión lo sustantivo se enmarca en un orden jurico y la legitimidad permite el ejercicio de estos derechos que se regulan en lo sustantivos.
Entrevistado 2:	Si, al considerar a la legitimidad con la situación que habilita afirmar ser dueño de un derecho que está en ese orden jurídico o con correspondencia con el derecho subjetivo.
Entrevistado 3:	Si se da esta confusión toda vez que él CPC no la define.
Entrevistado 4:	No, porque el derecho sustantivo establece derechos y obligaciones mas no determina la relación jurídica valida que se encuentra en el derecho adjetivo.
Entrevistado 5:	Podría darse el caso, por temas subjetivos, depende mucho como se materializa al momento de ejercer el derecho.
Entrevistado 6:	Considero que la confusión se da por la interpretación de quien ejerce el derecho de acción y materializa las pretensiones.

Tabla 18

Pregunta n.º8: análisis.

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. Existe confusión cuando se materializa el derecho de acción. 2. Se da la confusión por derechos subjetivos en la interpretación.	1. Cada situación jurídica responde como se aplica. 2. Es cuestión de interpretar lo que se invoca.	Existe confusión por considerar que la legitimidad es el derecho sustantivo, cuando en la práctica la legitimidad para obrar sirve para alcanzar derechos de petición de herencia.

9.- ¿Usted considera que, las disposiciones jurídicas procesales actuales no contribuyen a tener un concepto solido sobre la legitimidad para obrar en el proceso civil de petición de herencia?

Tabla 19

Pregunta n.º9: resultados.

Entrevistado	Respuestas a la pregunta n.º9
Entrevistado 1:	Considero que sí, es muy ambigua la disposición, no se hace muy buena referencia solida sobre el instituto procesal.
Entrevistado 2:	Como abogados litigantes no nos ayudada solucionar los conflictos de los justiciables deberían mejorarse.
Entrevistado 3:	No contribuyen a tener un concepto solido existiendo una confusión en los procesos y resoluciones erradas.
Entrevistado 4:	Se hace muy poca mención sobre la legitimidad en las disposiciones procesales actuales, de deja a la interpretación.
Entrevistado 5:	Existen ciertas disposiciones muy claras y otras confusas en la normativa procesal vigente, en la actualidad deberían mejorarse para que sean adecuadas.
Entrevistado 6:	Las normas se van renovando y los conceptos jurídicos van variando en su contexto para peticionar derechos.

Tabla 20

Pregunta n.º9: análisis.

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1.Las disposiciones no ayudan a la solución de conflictos, porque se van renovando de acuerdo a las circunstancias que se dan.	No se evidencian desacuerdos.	En las disposiciones procesales vigentes el concepto de legitimidad para obrar no está del todo claro, no favorece en la solución de conflictos generando en algunos casos improcedencia.

10.- Según su formación jurídica, ¿el tema de la legitimidad para obrar en el proceso civil es un caso prototípico cuando se aplica jurisdicción?

Tabla 21

Pregunta n.º10: resultados.

Entrevistado	Respuestas a la pregunta n.º10
Entrevistado 1:	Al no existir un sustento procesal estable los jueces siguen patrones, se guían mucho por la doctrina y jurisprudencia.
Entrevistado 2:	Se mencionaba como un presupuesto de validez que se le exigía al sujeto que pedía tutela como titular del derecho.
Entrevistado 3:	Era un tema prototípico cuando se aplica jurisdicción en función que hace el Estado para solucionar los conflictos.
Entrevistado 4:	Solo nos enseñaron que era una condición de la acción es tema típico y muy poco lucido que viene tiempo atrás.
Entrevistado 5:	Si lo considero prototípico, por seguir patrones o parámetros que se consideran inamovibles en el desarrollo del proceso.
Entrevistado 6:	A la legitimidad se le mal llamo una de las condiciones de la acción, en la práctica es un presupuesto procesal material.

Tabla 22

Pregunta n.º10: análisis.

Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. Es un caso prototípico ya que se sigue establecido o se viene repitiendo de manera errada, cuando se aplica para el desarrollo de un proceso	No se evidencian desacuerdos respecto a la aplicación de la legitimidad para obrar.	La legitimidad en el proceso civil, es netamente prototípica, porque se sigue repitiendo reglas, sin que exista una calificación e interpretación al momento de resolver.

11.- ¿Usted considera que, es importante aplicar en su contexto procesal la legitimidad para obrar para la solución del proceso de petición de herencia?

Tabla 23

Pregunta n.º11: resultados.

Entrevistado	Respuesta a la pregunta n.º11
Entrevistado 1:	La problemática radica, cuando el juez considera que la legitimidad es un derecho material cuando en la realidad es solo calificación de validez, sería más productivo al resolver.
Entrevistado 2:	Claro su naturaleza es procesal, porque cuando nos declaran improcedente es porque no se ha resuelto el fondo de la cuestión es decir el derecho material o subjetivo invocado.
Entrevistado 3:	De acuerdo que se aplique de forma procesal como calificación si no se estaría otorgando derechos a los que no son parte.
Entrevistado 4:	Ayudaría a solucionar las pretensiones de petición de herencia cuando solo se discute el derecho de fondo y no temas administrativos que se ven en otros procedimientos.
Entrevistado 5:	Considera que sería factible aplicar de manera jurídica procesal para que la invocación de la legitimidad en estos procesos se dé de manera rápida y oportuna.
Entrevistado 6:	Después de analizar jurisprudencia, llego a la conclusión que la legitimidad es un procedimiento de validez en un proceso.

Tabla 24

Pregunta n.º11: análisis.

	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. La legitimidad para obrar es solo un procedimiento de validez	No	se evidencian contradicciones respecto a la aplicación de la legitimidad para obrar en la solución de procesos de petición de herencia.	Es importante aplicar la legitimidad para obrar para la solución de procesos de petición de herencia, por ser un procedimiento de validez y calificar a la pretensión que se invoca.
2. Su naturaleza es procesal, calificar para ser parte en un proceso.			

DISCUSIÓN

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo establecer la legitimidad para obrar en el proceso civil de petición de herencia.

Actualmente, la legitimidad para obrar en el proceso civil de petición de herencia demostró una carencia sobre el concepto propio de la legitimidad; de manera errada es considerada como la titularidad del derecho en un proceso de cualquier pretensión, cuando su esencia es solo una investidura para ser parte en un proceso, un insumo en un procedimiento de validez ya que su naturaleza es procesal instituida para situaciones excepcionales en el desarrollo de un proceso.

Esta afirmación es respaldada por las entrevistas a los participantes, donde se puede apreciar los diferentes conceptos que se tienen sobre este instituto, donde se evidencia un desconocimiento y una total carencia de definición legal de la legitimidad para obrar; asimismo concordante con Gonzales y Guzmán (2019) quienes indicaron que el acto de solicitar herencia no posee un método procesal propio y que al peticionar derechos de herencia no solo le pertenece al titular del derecho sino también a aquellos que probaran tener el derecho en un proceso, lo mismo sucede con Peña (2018) quien destacó que están legitimados en la acción de petición de herencia cualquiera que tenga interés en la masa hereditaria sea el supuesto que lo vincula para accionar, dándose todo un tema de controversia de legitimación de los sujetos en el desarrollo del proceso.

Además de acuerdo con la casación N°2251-2016 Tumbes; donde indicó que el código procesal civil no define el concepto de legitimidad y que gran parte de la doctrina la interpreta y la define de varias maneras ahí radica la problemática que se viene generando a nivel de jurisdicción, por lo tanto se deduce que es necesario establecerla o ubicarla en su real contexto jurídico procesal, ya que cuando un justiciable presenta una demanda y se admite ser parte en el proceso, desarrolla las dos instancias llegando al recurso de casación para que su pretensión sea declarado improcedente por falta de legitimidad para obrar, se genera un error pues si ya era parte en el proceso, el justiciable tenía legitimidad para obrar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las consecuencias por el incumplimiento de la legitimidad para obrar en el proceso civil de petición de herencia

En el desarrollo del proceso, se advierte que al aplicar legitimidad para obrar en el proceso civil de petición de herencia o de cualquier otra pretensión en un marco de jurisdicción vigente, no se realiza como un procedimiento de validez su actuación se tergiversa y se la equipara con el derecho material; se puede afirmar que la no aplicación de la legitimidad como un procedimiento de validez, causa un grave perjuicio a los justiciables tanto así que cuando un juez dictamina una resolución el daño causado es irreparable.

Es por ello, que teniendo como respaldo esta aseveración por el resultado de las versiones dadas por los participantes al precisar que se afecta derechos cuando no se procede aplicar de manera correcta la legitimidad para obrar.

En ese orden de ideas Espinoza(2019), quien nos mencionó que por no tener coincidencia al decir que la legitimidad es una sola en litigios, dándose exigencias en supuestos que están definidos en normas procesales de cada legislación, para un adecuado desarrollo en resguardo de intereses de cualquier pretensión, es por ello que el que se exprese que la exigencia es única cuando se aplica legitimidad para obrar se distorsiona, pues su naturaleza es que mediante ella se albergan excepciones para iniciar un proceso; asimismo Céspedes (2020), también menciona que la legitimidad es una locución más confusa del derecho procesal por estar identificada con la capacidad para ser parte y distingue que, la legitimidad no condiciona para ser parte en un proceso de derecho sustantivo.

Del mismo modo no compartimos lo resuelto, en el expediente N° 02487-2018 del 2do juzgado de paz letrado de Chiclayo, en los seguidos por derechos de herencia al confundir un procedimiento de corrección de partida de nacimiento de la recurrente, al declarar que no tuvo legitimidad para obrar en el proceso.

Donde se puede constatar una distorsión del proceso por no aplicar este instituto en su contexto de procedimiento de validez; por lo tanto, la necesidad de tener claro que es la legitimidad y cuál es su función en el desarrollo de un proceso y no generar distorsión cuando no se aplica de manera correcta afectando al mismo proceso y a los justiciables cuando peticionan herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la razón de diferenciar la legitimidad para obrar en el proceso civil de petición de herencia.

Se demuestra que la legitimidad se instituyó en situaciones que aparecían como excepcionales, si el sujeto no tenía titularidad de la relación material asimismo podía ejercitar la pretensión en el proceso, pero se agrupó en un solo supuesto desvirtuando que la razón era que por medio del proceso se acogieran otros supuestos que la ley permitiera a quien no era parte de una relación del derecho material para ser incluida en el mismo, dándose que en algunas situaciones es confundida con el término derecho sustantivo por operadores de justicia que entienden derecho como sinónimo de legitimidad no siendo así ya que ambos términos jurídicos son diferentes en su esencia y en su utilidad pragmática.

Lo mencionado es apoyado en los resultados que se obtuvo de las entrevistas con los especialistas al considerar que existe confusión en diferenciar conceptos jurídicos ya que solo repiten como parámetros la actividad judicial por los operadores de justicia, todo esto por la falta de definición en las disposiciones procesales sobre esta materia, he ahí la urgencia de su regulación en su contexto como un procedimiento de validez en un proceso.

En ese sentido Tinoco (2021) respaldó que la legitimidad para obrar la obtienen los sucesores declarados y los legitimados si estos no fueron incluidos como herederos, asimismo Sánchez (2018) confirmó que la legitimidad se instituyó para albergar situaciones excepcionales en un proceso.

Por ello el Estado Peruano tiene legitimidad para obrar en circunstancias de indignidad de un heredero y así suceder por afectación de su dignidad como persona.

Por lo consiguiente y para mayor precisión de cómo no debería confundirse la legitimidad para obrar y aplicarla de manera correcta en un proceso de petición de herencia tenemos el recurso de casación N° 059-2018 Arequipa donde se puede apreciar la correcta aplicación de la legitimidad para obrar en su contexto procesal como procedimiento de validez en un proceso.

Tanto los jueces de grado como los magistrados de la corte suprema realizan una uniformidad al momento de sentenciar argumentando que la legitimidad no tiene que ver con el derecho que se plantea en estos procesos de petición de herencia, cuando se den errores gramaticales en sus medios de prueba; finalmente se deduce que todos los involucrados en la administración de justicia siguen parámetros prototípicos clásicos confundiendo derecho material con derecho procesal, es pues el sentido de ordenar y limpiar el panorama jurídico para una correcta aplicación de las categorías jurídicas tanto procesales como materiales y así llevar un desarrollo eficaz de cualquier proceso.

Por otro lado es preciso mencionar que la entrada de la ley N° 31721 que incorpora modificaciones en la competencia notarial en asuntos no contenciosos y el reniec, para tramites sucesorios solo cuando lo herederos presenten errores en su partida de nacimiento se anotara de manera marginal señalando vínculos consanguíneos o de afinidad; permitiendo un gran avance en la solución de derechos de herencia; sin embargo esta norma simplifica todo el trámite engorroso que se generaba por fines de reconocimiento sucesorio pero solo se puede realizar en la competencia notarial, dejando de lado a la jurisdicción nacional con sus carencias en las disposiciones actuales sobre derechos de herencia, cuando son solicitados por los justiciables.

V. CONCLUSIONES

1.- Debemos entender por legitimidad para obrar aquella investidura que acredita la intervención de un sujeto al proceso ya que otorga ser parte del conflicto de la realidad existente o porque la ley da su autorización, es tener investidura para formular pretensión de cualquier derecho, pero está se asienta necesariamente con la invocación y la afirmación con pruebas de tener la titularidad del derecho.

2.- Las consecuencias por el incumplimiento de la no aplicación de la legitimidad para obrar al momento de incoar la demanda genera la ineficacia de la relación procesal entre las partes, ocasionándoles perjuicios por ver frustrados sus derechos anhelados en petición de herencia, como también produce la irreparable invalidez de la actividad procesal.

3.- La naturaleza de la legitimidad para obrar desde su génesis fue instituida para situaciones excepcionales, es decir que quien no era parte de la relación material asimismo podía formular pretensión sobre la titularidad del derecho en conflicto, por lo tanto, la legitimidad no es el derecho, es un medio para alcanzar la titularidad del derecho la cual se afirmara y probara en el momento de empezar la demanda, en ese sentido no se debe distorsionar el proceso por procedimientos.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que nuestra jurisdicción nacional, defina la legitimidad para obrar, para tener claridad en su concepto y su función en el proceso; para no generar confusión con la titularidad del derecho que anhela todo justiciable de la jurisdicción nacional.

Se recomienda que, la exigencia en la enseñanza del derecho procesal en las universidades tanto públicas como privadas se desarrolle desde la formación inicial del estudiante para que tenga una base sólida sobre las normas procesales y su función en un proceso por ser estas de derecho público.

Además, se recomienda que, los órganos de jurisdicción a nivel nacional periódicamente programen capacitaciones a los jueces en normas de derecho procesal en el ámbito de conocer la naturaleza de la legitimidad para obrar su concepto y su función en un proceso de cualquier pretensión, esto podrá contribuir que la judicatura conozca su importancia de aplicar legitimidad para obrar en un proceso de petición de herencia y dar solución productiva para estos conflictos de derechos sucesorios.

REFERENCIAS

Allorio, E. (1963). Problemas de derecho procesal, Ediciones Jurídicas Europa-América.

Acevedo, I. (2002), Aspectos éticos en la investigación científica. Scielo. 8 (1).
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-95532002000100003&script=sci_abstract

Arias, F. G. (2006). El proyecto de investigación (6° ed.). Editorial Episteme.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-95532002000100003&script=sci_abstract

Beauchamp, T. L. y Childress, J. F. (2009). Principles of Biomedical Ethics. 6a ed, University Press.
<PrincipiosDeEticaBiomedicaDeTomLBeauchampYJamesFCh-6080122.pdf>

Couture, E. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Editorial Roque Depalma.
<https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho>.

Céspedes, M. (2020). La Petición de Herencia en sede Notarial en la Ciudad de Chiclayo, año 2018. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada Universidad Señor de Sipán, Pimentel Perú)
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7495>

Castillo, E y Vasquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Revista Colombia Medica, Vol.34, N° 3, pp. 184-167.
<https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>

Constitución Política del Perú. (1993). 31 de octubre de 1993.
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/constituciones.aspx>

Código Civil. Decreto Legislativo. N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú)
Código Procesal Civil. Decreto Legislativo. N° 768, 04 de marzo de 1992 (Perú).

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria N° 2251-2016. Lima 8 de marzo 2016.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03610-2008-AA.pdf>

Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria N° 6630-2014. Lima 3 de setiembre de 2015.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/209309004e963252ae13fef7407ecb92/66302014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=209309004e963252ae13fef7407ecb92>

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria N° 59-2019. Lima 12 de julio 2019.

Chiovenda, G. (1948). Instituciones de Derecho Procesal Civil, Editorial Revista de Derecho Privado.

<https://viperije20.files.wordpress.com/2013/04/instituciones-del-derecho-procesal-civil.pdf>

Carnelutti, F. (1973). Instituciones del Proceso Civil, Ediciones Jurídicas Europa-América.

Devís Echandía, H. (1984). Teoría General del Proceso, Editorial Universidad, Buenos Aires.

Escudero, C. L. y Cortez, L. A. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Utmach. (1° ed.). Editorial Utmach.

<https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

- Espinoza, G. (2019). Legitimación para accionar en procesos para la tutela de intereses supraindividuales a la luz del Nuevo Código Procesal Civil Costarricense. (Tesis de pregrado Universidad de Costa Rica, San Ramon Costa Rica).
<http://repo.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/8981/1/43880.pdf>
- Fuster, D. E. (2019). Investigación cualitativa: método fenomenológico hermeneúutico. Scielo Perú, 7(1).
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2307-79992019000100010&script=sci_abstract
- Franklin, C. y Ballou, M. (2005). Reliability and validity in qualitative research. En: Grinnell, R & Unrad, Y (Eds). Social work: Research and evaluation. Quantitative and qualitative approaches. (pp.438-449). Nueva York: Oxford University Press.
https://www.researchgate.net/publication/337428163_Criterios_de_Calidad_y_Rigor_en_la_Metodologia_Cualitativa
- Gonzales, L. y Guzmán, M. (2019). Acción de petición de herencia en el derecho, pregrado, Universidad Centroamericana, Managua, Nicaragua.).
<http://repositorio.uca.edu.ni/id/eprint/5058>
- Hinostroza, A. (2003). Sujetos del proceso civil. Perú: Gaceta Jurídica,2004.
- Hernández, R. y Mendoza, C. P. (2018). Metodología de la investigación. Las Rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.
<https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hernández, S. L y Ávila, D.D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín científico de las ciencias económicas administrativas del icea, 9 (17), 51-53.
https://www.researchgate.net/publication/347600550_Tecnicas_e_instrumentos_de_recoleccion_de_datos

- Lohman Luca de Tena, G. (1995). Derecho de sucesiones. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú Fondo.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/181541>
- Monroy, M. (1988). Principios de derecho procesal civil. Tercera Edición. Editorial Temis S.A, Bogotá Colombia, 1988.
<https://biblioteca.unimeta.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=2254>
- Martin, S. (2013). Aplicación de los principios éticos a la metodología de la investigación. Dialnet, 1ºer y 2ºdo cuatrimestres (58-59), 29.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6288907>
- Millán, A. (2017). Beneficencia y no maleficencia. Ética de la investigación con seres humanos (1), (pp.9-13).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6288907>
- Montero, J. (1994). La legitimación en el código procesal civil del Perú. Ius Et Praxis, (024), 11-27.
<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis1994.n024.3519>
- Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Editorial Temis.
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/introduccion-al-proceso-civil-juan-monroy-galvez.pdf>
- Mertens, D. (2005). Investigar y valoración en Educación y Psicología: integrando diversidad con cuantitativo, cualitativo, y mezclado métodos. Thousand Oaks: Sabio.
https://www.researchgate.net/publication/337428163.Criterios_de_Calidad_y_Rigor_en_la_Metodologia_Cualitativa

- Priori, G. F. (2002). Reflexiones en torno al Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil. En: *Advocatus - Nueva Época*, Revista editada por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Lima <https://doi.org/10.26439/advocatus2002.n007.2386>
- Peña, M. (2018). La Acción de Petición de Herencia. (Tesis para obtener grado en Derecho Universidad de Valladolid, España). https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/31447/TFG-D_0688.pdf?Sequence=1&isAllowed=y
- Poder Judicial (2018). Expediente n.º02487-2018-0-1706-JP-CI-02. Chiclayo 18 de septiembre de 2018.
- Poder Judicial (2016). Boletín N° 86-2016 / La legitimidad para obrar frente a titularidad efectiva del derecho. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7c3274004e99451caa56faf7407ecb92/Bol>
- República de Colombia (2012a). Ley 1564 de 2012. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/apostilla_legalización/ley_1564_de_2012_codigo_general_del_proceso.pdf
- Rocco, U. (1976). Tratado de Derecho Procesal Civil, Temis-Depalma.
- Robles, B. (2011). La entrevista a profundidad: una técnica útil dentro del campo antropofísico. *Cuicuilco*, 18 (52). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6288907>
- Salgado, A.C. (2007). Investigación cualitativa diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Libera bit. Revista Peruana de Psicología*, 13, (71-78). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6288907>

Sánchez, D. (2021). Inclusión del Estado Peruano como uno de los Sujetos Legitimados para solicitar la indignidad de un Heredero. (Tesis para optar el Título de Abogado Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú).

http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/3973/TL_SanchezGarciaDavid.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tinoco, C. (2021). Regular la Competencia Notarial en las Acciones de Petición de Herencia como un asunto no contencioso. (Tesis para obtener el Título de Abogado Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú).

<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.2692/66481/TinocoCCN-SD.pdf?Sequence=1&isAllowed=y>

Tribunal Constitucional. (2008). Sentencia 03610-08PA/TC. Ica.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03610-2008-AA.pdf>

Vescovi, E. (1984). Teoría General del Proceso. Editorial Temis Librería, Bogotá.

Viale, F.D. (1994). A propósito del artículo VI del Título Preliminar del Código Civil Lima, Perú (Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú).

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17860/VIALE_SA

ANEXOS

Anexo A

Tabla de Matriz de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría	Código
Legitimidad para obrar.	La legitimidad para obrar supone la identidad entre las personas integrantes de la relación jurídica sustantiva y las partes que conforman la relación jurídica procesal, lo que no es equivalente a la titularidad del derecho ello se determinará con pronunciamiento de fondo en la sentencia. (Ley n°27584, artículo 23° Inciso 7)	Legitimidad para obrar.	Posición Habilitante. Autorización por la ley.	Legitimidad para obrar. Titularidad del derecho. Presupuesto procesal. Condición de la acción.
Proceso civil de petición de herencia	“La petición de herencia no es una pretensión sobre titularidades concretas de bienes, sino la petición de una posición jurídica de sucesor a título universal (con responsabilidad limitada o no)” (Lohman, 1995 p.129).	Proceso civil de petición de herencia	Proceso como institución Posición jurídica	Petición de herencia. Partida de nacimiento.

Anexo B

Ficha de validación de expertos

FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Título de la investigación	Legitimidad cuestión de validez en el proceso civil de petición de herencia
Nombre del instrumento	Guía de entrevistas
Autor(es) del instrumento	Samillan Ayasta Lino Rolando

II. DATOS DEL EXPERTO

Apellidos y nombres	Guerra Campos, Jefferson Williams
Código ORCID	0000-0003-0158-7248
Grados y títulos	Maestro en gestión pública/abogado
Centro de trabajo	Universidad César Vallejo - SJL
Cargo que ocupa	Docente responsable del área de investigación de la EP Derecho
Teléfono	993533611

III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N° de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
OBJETIVO GENERAL:						
Determinar cómo establecer la legitimidad en el proceso civil de petición de herencia.						
1	¿Qué entiende ud, por legitimidad en el proceso?		x			¿Qué entiende Ud., por legitimidad en el proceso?
2	¿Reconoce ud, que el concepto legal de legitimidad en el proceso carece de fundamentación jurídica?		x			Para usted, ¿el concepto legal de legitimidad en el proceso carece de fundamentación jurídica? Fundamente su respuesta.
3	¿Cuál es la naturaleza jurídica de la legitimidad en el derecho procesal?	x				

N° de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
4	¿Considera ud que guardan relación la legitimidad en el proceso y la titularidad del derecho?		x			Para usted, ¿la legitimidad en el proceso y la titularidad del derecho guardan relación? Explique
OBJETIVO ESPECÍFICO 1:						
Analizar las consecuencias por el incumplimiento de la legitimidad en el proceso civil de petición de herencia.						
5	¿Considera ud, que la no aplicación de la legitimidad en el proceso civil repercute en las decisiones judiciales?		x			¿Usted considera que, la no aplicación de la legitimidad en el proceso civil repercute en las decisiones judiciales? Fundamente su respuesta.
6	¿Reconoce ud, que la normativa procesal en lo referente a la legitimidad es deficiente perjudicando a quien solicita tutela judicial efectiva?		x			¿Usted reconoce que, la normativa procesal en lo referente a la legitimidad es deficiente porque perjudica a quien solicita tutela judicial efectiva? Fundamente su respuesta.
7	¿Reconoce ud, que el costo operativo que se realiza en los juzgados se malgasta por no aplicar la legitimidad en el proceso en su contexto procesal?		x			¿Usted reconoce que, el costo operativo que se realiza en los juzgados se malgasta por no aplicar la legitimidad en el proceso en su contexto procesal? Fundamente su respuesta.
OBJETIVO ESPECÍFICO 2:						
Identificar la razón de diferenciar la legitimidad en el proceso civil de petición de herencia.						
8	¿Reconoce ud, que podría existir confusión entre el derecho sustantivo y la legitimidad en el proceso civil de petición de herencia?		x			¿Usted reconoce que, podría existir confusión entre el derecho sustantivo y la legitimidad en el proceso civil de petición de herencia? Sustente su respuesta.
9	¿Considera ud, que las disposiciones jurídicas procesales no contribuyen a tener un concepto solido sobre la legitimidad en el proceso civil de petición de herencia?		x			¿Usted considera que, las disposiciones jurídicas procesales no contribuyen a tener un concepto solido sobre la legitimidad en el proceso civil de petición de herencia? Fundamente su respuesta.
10	¿Según su formación jurídica el tema de la legitimidad en el proceso civil es un caso prototípico cuando se aplica jurisdicción?		x			Según su formación jurídica, ¿el tema de la legitimidad en el proceso civil es un caso prototípico cuando se aplica jurisdicción? Explique
11	¿Considera ud, que es importante aplicar en su contexto procesal la legitimidad para la solución del proceso civil de petición de herencia?		x			¿Usted considera que, es importante aplicar en su contexto procesal la legitimidad para la solución del proceso civil de petición de herencia? Sustente su respuesta.

IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
22/33	X		

V. LUGAR Y FECHA:

Lugar	Fecha
Lima	26/04/2023

VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:


Jefferson Williams Guerra Campos DNI n.º 71012547

FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Título de la investigación	Legitimidad cuestión de validez en el proceso civil de petición de herencia
Nombre del instrumento	Guía de preguntas abiertas
Autor(es) del instrumento	Samillan Ayasta Lino Rolando

II. DATOS DEL EXPERTO

Apellidos y nombres	Molocho vega Luis Edinson
Código ORCID	0009-0005-0429-9016
Grados y títulos	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal / Abogado
Centro de trabajo	Universidad César Vallejo – UTP
Cargo que ocupa	Docente de la EP Derecho
Teléfono	941001705

III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N° de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
OBJETIVO GENERAL:						
Determinar cómo establecer la legitimidad en el proceso civil de petición de herencia.						
1	¿Qué entiende ud, por legitimidad en el proceso?					¿Qué entiende ud, por legitimidad en el proceso Civil ?

Nº de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
2	¿Reconoce ud, que el concepto legal de legitimidad en el proceso carece de fundamentación jurídica?					¿Reconoce ud, que el concepto legal de legitimidad en el proceso Civil carece de fundamentación jurídica?
3	¿Cuál es la naturaleza jurídica de la legitimidad en el derecho procesal?					¿Cuál es la naturaleza jurídica de la legitimidad en el derecho procesal Civil?
4	¿Considera ud que guardan relación la legitimidad en el proceso y la titularidad del derecho?					¿Considera ud que guardan relación la legitimidad en el proceso Civil y la titularidad del derecho?
OBJETIVO ESPECÍFICO 1:						
Analizar las consecuencias por el incumplimiento de la legitimidad en el proceso civil de petición de herencia.						
5	¿Considera ud, que la no aplicación de la legitimidad en el proceso civil repercute en las decisiones judiciales?					
6	¿Reconoce ud, que la normativa procesal en lo referente a la legitimidad es deficiente perjudicando a quien solicita tutela judicial efectiva?					
7	¿Reconoce ud, que el costo operativo que se realiza en los juzgados se malgasta por no aplicar la legitimidad en el proceso en su contexto procesal?					
OBJETIVO ESPECÍFICO 2:						
Identificar la razón de diferenciar la legitimidad en el proceso civil de petición de herencia.						
8	¿Reconoce ud, que podría existir confusión entre el derecho sustantivo y la legitimidad en el proceso civil de petición de herencia?					

N° de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
9	¿Considera ud, que las disposiciones jurídicas procesales no contribuyen a tener un concepto solido sobre la legitimidad en el proceso civil de petición de herencia?					
10	¿Según su formación jurídica el tema de la legitimidad en el proceso civil es un caso prototípico cuando se aplica jurisdicción?					
11	¿Considera ud, que es importante aplicar en su contexto procesal la legitimidad para la solución del proceso civil de petición de herencia?					

IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable

V. LUGAR Y FECHA:

Lugar	Fecha
Lima	04 de mayo del 2023

VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:

 <small>Mg. Luis Edinson Molocho Vega</small>
(Luis Edinson Molocho Vega) (DNI 43448978)

Anexo C

Instrumento de recolección de datos

**TÍTULO: LEGITIMIDAD PARA OBRAR CUESTION DE VALIDEZ EN EL PROCESO CIVIL DE
PETICION DE HERENCIA**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto; al tema de la Legitimidad para obrar cuestión de validez en el Proceso civil de petición de herencia, motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo establecer la legitimidad para obrar en el proceso civil de petición de herencia.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende ud, por legitimidad para obrar en el proceso civil? Fundamente su respuesta:

2. Para ud, ¿el concepto legal de legitimidad para obrar en el proceso civil carece de fundamentación jurídica? Explique:

3. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la legitimidad para obrar en el derecho procesal civil?
Fundamente su respuesta:

4. Para ud, ¿la legitimidad para obrar en el proceso civil y la titularidad del derecho guardan relación? Explique:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las consecuencias por el incumplimiento de la legitimidad para obrar en el proceso civil de petición de herencia.

Preguntas:

5. ¿Usted considera que, la no aplicación de la legitimidad para obrar en el proceso civil repercute en las decisiones judiciales? Fundamente su respuesta:
6. ¿Usted reconoce que, la normativa procesal en lo referente a la legitimidad para obrar es deficiente, porque perjudica a quién solicita tutela judicial efectiva? Fundamente su respuesta:

7. ¿Usted reconoce que, el costo operativo que se realiza en los Juzgados se malgasta por no aplicar legitimidad para obrar en el proceso civil en su contexto procesal? Fundamente respuesta:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la razón de diferenciar la legitimidad para obrar en el proceso civil de petición de herencia.

Preguntas:

8. ¿Usted reconoce que, podría existir confusión entre el derecho sustantivo y legitimidad para obrar en el proceso civil de petición de herencia? Sustente su respuesta:
9. ¿Usted considera que, las disposiciones jurídicas procesales actuales no contribuyen a tener un concepto sólido sobre legitimidad para obrar en el proceso civil de petición de herencia? Fundamente su respuesta:

10. ¿Según su formación jurídica, ¿el tema de la legitimidad para obrar en el proceso civil es un caso prototípico cuando se aplica jurisdicción? Explique:

11. ¿Usted considera que, es importante aplicar en su contexto procesal la legitimidad para obrar para la solución del proceso civil de petición de herencia? Sustente su respuesta:

SELLO	FIRMA